

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS 2 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable **asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos último y penúltimo del artículo 12 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales**, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La consolidación de una democracia plena, así como alcanzar mayores niveles de desarrollo requiere del necesario fortalecimiento de la sociedad civil e incrementar su participación de esta en la toma de decisiones ya que la participación ciudadana es considerada, en la actualidad, como un pilar del fortalecimiento de la democracia y de la gobernabilidad, puesto que permite estar más cerca del ejercicio de la responsabilidad pública e incluso tener parte en ella. Además, conforme se incrementa la participación de la ciudadanía el tejido social se fortalece, creando un ambiente propicio para alcanzar el bien común.

Los procesos de participación ciudadana presentan grandes oportunidades, tanto para los gobiernos como para la sociedad, ya que los ciudadanos pueden aportar su visión, en el diseño, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que desarrolla el Estado; hace más transparente la gestión gubernamental; otorga legitimidad los procesos y a las instituciones que participan y permite un mayor y mejor seguimiento y evaluación.

Uno de los mejores mecanismos para que la ciudadanía participe de manera directa en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas son las llamadas Instancias Públicas de Deliberación (IPD), las cuales se definen como “instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales”,¹ cuya principal característica es su carácter colegiado en un campo de la política en específico. Entre estas IDP podemos encontrar a los que conocemos como consejos consultivos o ciudadanos, los cuales tienen la tarea de deliberar, es decir, expresar su opinión que, como expertos en la materia, pudiera abonar al debate de los temas que les son propios. Estos consejos se integran tanto por representantes gubernamentales como por representantes de los diversos sectores sociales.

Así, diversos ordenamientos legales en nuestro país contemplan a creación de dichos consejos, tal es el caso de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, la cual contempla, como parte integrante de los organismos de cuenca, que cada organismo contará con un consejo consultivo, cuyas facultades están establecidas en el artículo 12 Bis 3 de la citada ley, dentro de las cuales podemos destacar el conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica y conocer los asuntos sobre administración del agua y sobre los bienes y recursos al cargo del organismo de cuenca que corresponda, entre otros.

En este orden de ideas, el artículo 12 Bis 2 de la LAN establece la forma en que los consejos consultivos deberán integrarse al establecer que “estará integrado por representantes designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de “la comisión”, quien lo presidirá. Asimismo, el consejo técnico contará con un representante designado por el titular del Poder Ejecutivo estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del organismo de cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el consejo consultivo contará con un representante de las presidencias municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto”.

Además, el mismo artículo dispone que “el consejo consultivo contará con un representante designado de entre los representantes de los usuarios ante él o los consejos de cuenca existentes en la región hidrológico-administrativa que corresponda. El representante de los usuarios participará con voz, pero sin voto y contará con un suplente”. Por último, señala que “el consejo consultivo del organismo de cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatales y a representantes de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto”.

Como se puede observar, la sociedad civil no cuenta con un lugar asegurado en dicho consejo, por lo que no existe una verdadera participación ciudadana al interior de este órgano de deliberación, por ello, la presente iniciativa busca hacer obligatoria la participación ciudadana en los consejos consultivos de los organismos de cuenca, a través de representantes de organizaciones ciudadanas cuya *expertise* abone a la discusión de los temas relacionados con los temas propios de los organismos de cuenca. Además, se propone que, derivado de los temas a deliberar, se puedan invitar a otros representantes de organizaciones sociales que, a consideración del propio organismo de cuenca, abone en la discusión y análisis en cuestión.

Lo anterior cobra relevancia ya que los organismos de cuenca son los responsables de administrar y preservar las aguas nacionales en cada una de las trece regiones hidrológico-administrativas en que se ha dividido el país.²

No podemos dejar de notar su importancia ya que el agua es un elemento indispensable para la vida y el desarrollo de los seres humanos, además de ser esencial para generar y mantener el crecimiento económico y la prosperidad de las naciones.

No por nada el derecho al agua ha sido reconocido, como un derecho fundamental, por distintos instrumentos internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ecosoc) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien, en noviembre de 2002, adoptó la observación general número 15, la cual establece, en su numeral 1 que “El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”.³

También podemos mencionar que la ONU, a través de su resolución 64/292, reconoció de manera expresa el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo que el “agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos”.⁴

Nuestro país, siguiendo con lo dispuesto en los distintos instrumentos internacionales, estableció el derecho humano al agua en nuestra Carta Magna en 2012, cuando se modificó el párrafo sexto del artículo 4o. reconociendo que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”.

Como representantes de la ciudadanía, debemos establecer mecanismos de participación social en aquellos temas que le son de la mayor importancia y trascendencia para la vida cotidiana como lo es la gestión del agua y, con ello, aportar al desarrollo integral de la gente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos último y penúltimo del artículo 12 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se reforman los párrafos último y penúltimo del artículo 12 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis 2. ...

...

I. a la VII. ...

...

...

Además, el Consejo Consultivo contará con un representante designado de entre los representantes de los usuarios ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la región hidrológico-administrativa que corresponda, **así como un representante de organizaciones ciudadanas y de instituciones académicas.** Los representantes de los usuarios, **de organizaciones ciudadanas y de instituciones académicas participarán** con voz, pero sin voto y contará con un suplente. **Los representantes de organizaciones sociales y de instituciones académicas serán seleccionados conforme las disposiciones que, para tal efecto, elabore cada Organismo de Cuenca.**

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales, a representantes de los municipios, de los usuarios, **así como de la sociedad organizada que no formen parte del Consejo Consultivo y que sumen a la discusión de los temas a tratar, de acuerdo a la consideración de la presidencia de cada Organismo de Cuenca**, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Felipe Hevia, Samana Vergara-Lope y Homero Ávila Landa, Scielo, "Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal", 18 de marzo de 2011, consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200003

2 Conagua, "Organismos de Cuenca y Direcciones Locales", 29 de mayo de 2013, consultado en: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/organismos-de-cuenca-y-direcciones-locales-56033>

3 ONU, Consejo Económico y Social, "Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", noviembre de 2002, consultado en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_a_l_agua.pdf

4 ONU, "El derecho humano al agua y al saneamiento", 7 de febrero de 2014, consultado en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2023.

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica)